



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN NRO 0266-2026-CU-SO-16**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 literal c; establece que es derechos del personal académico: *“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;”*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0266-2026-CU-SO-16

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *“Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio.”*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *“Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora, siempre y cuando: a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y, b) La candidata o el candidato al traslado cumpla los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado.”*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 103 establece que; *“A fin de garantizar la*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0266-2026-CU-SO-16

movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción."

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 108 establece que. *"La Universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica."*

**Que,** el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH *"Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable";*

**Que,** con memorando circular nro. UTMACH-FCQS-SA-2026-0263-MC de fecha 09 de abril del 2026; suscrito por la Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, Ab. Yomar Torres Machuca, notifica al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el contenido de la resolución nro. 251-2026-CD-FCQS-SE-14, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

**Artículo 1.-** Acoger el memorando nro. UTMACH-FCQS-SD-2026-0255-M, de fecha, Machala, 08 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Sist. Jonathan Víctor Aguilar Alvarado, Mgs., Subdecano de la FCQS, que contiene el Informe Nro. INF-COMAC-FCQS-087-2026, de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

**Artículo 2.-** Autorizar en esta instancia la movilidad interna del Ing. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento hacia la Facultad de Ciencias Sociales, en el marco del derecho a la movilidad y traslado de puestos, y en atención a los principios de eficiencia, pertinencia y optimización del talento humano institucional.

**Artículo 3.-** Sugerir al Dr. Jhonny Edgar Pérez Rodríguez, Rector de la Universidad Técnica de Machala, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, se autorice el traslado del docente Ing. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud hacia la Facultad de Ciencias Sociales a la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0266-2026-CU-SO-16

**Artículo 4.-** Solicitar al Dr. Jhonny Edgar Pérez Rodríguez, Rector de la Universidad Técnica de Machala la contratación de un docente no titular a tiempo completo para reemplazar al docente Ing. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento.”

**Que,** con memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0212-M, de fecha 25 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Rosemary de Lourdes Samaniego Ocampo, PhD, Vicerrectora Académica, notifica al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el contenido del INFORME No. 064-CAU-2026-17, adoptado por el Consejo Académico Universitario, mediante el cual acuerda emitir el criterio favorable y recomienda:

### “CONCLUSIONES:

El Pleno del Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, considerando el informe de la Dirección Académica, emite informe favorable y sugiere al señor Rector y, por su intermedio, al Consejo Universitario:

1.- Continuar con trámite respectivo para movilidad interna del Ing. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud hacia la Facultad de Ciencias Sociales, para el periodo 2026.”

**Que,** con memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0741-M, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector, referente al traslado de puesto a la Facultad de Ciencias Sociales a favor del Ing. Sist. Ramiro Quezada Sarmiento, indica lo siguiente:

### “ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

De la revisión de la normativa aplicable se determina que el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que uno de los derechos del personal académico de las Instituciones de Educación Superior es acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.

En concordancia, con los artículos 103 y 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establecen la facultad de las Instituciones de Educación Superior para regular y autorizar procesos de movilidad interna, incluyendo traspasos y traslados de puestos, siempre que se respete la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0266-2026-CU-SO-16

equivalencia en nivel, categoría y grado escalafonario, y se cuente con la intervención del órgano competente definido en el marco de su autonomía responsable.

En el presente caso, se evidencia que la propuesta de movilidad interna del Ing. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento cumple con los presupuestos normativos exigidos, toda vez que se cuenta con el informe académico emitido por la Coordinación de la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales, debidamente motivado en la formación y experiencia profesional del docente.

Dicho informe ha sido conocido y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, constituyéndose en un acto administrativo válido emanado de la instancia competente, así como también la movilidad propuesta corresponde a un traslado interno entre facultades de la misma institución, sin que se advierta afectación a su nivel, categoría o grado escalafonario.

En consecuencia, se configura el cumplimiento de los requisitos formales y materiales previstos en la normativa vigente para la procedencia del traslado, sin que se identifiquen impedimentos legales o administrativos que restrinjan su autorización.

En ese sentido, esta Dirección de Talento Humano considera procedente el cambio de unidad orgánica a favor del docente titular, toda vez que se cuenta con los informes favorables emitidos por las instancias académicas, por lo cual se remite el presente informe técnico con el objetivo de que el Consejo Universitario, conozca y resuelva sobre el Traslado de puesto a favor del docente titular Ing. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud a la Facultad de Ciencias Sociales.

Se deja constancia de que la reasignación de asignaturas del prenombrado servidor queda en estado pendiente hasta que la Facultad efectúe el trámite respectivo hasta su formalización, previa aprobación del máximo órgano colegiado institucional."

**Que**, en la décima sexta sesión ordinaria, luego de conocer y analizar el UTMACH-FCQS-SA-2026-0263-MC de fecha 09 de abril del 2026; suscrito por la Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, Ab. Yomar Torres Machuca; Memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0212-M, de fecha 25 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Rosemary de Lourdes Samaniego Ocampo, PhD, Vicerrectora Académica y memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0741-M, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, con la documentación anexa y los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN NRO 0266-2026-CU-SO-16**

## RESUELVE:

**Artículo uno.** - Autorizar el traslado del Ing. Ramiro Hernán Quezada Sarmiento de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud hacia la Facultad de Ciencias Sociales, para el periodo 2026, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

**Artículo dos.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar la respectiva acción de personal de traslado de facultad con vigencia desde la notificación del acto administrativo.

**Artículo tres.** - Disponer a la Dirección Financiera, realizar el cambio de Facultad aprobado, en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nomina Spryn del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser procedente.

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Facultad de Ciencias Sociales, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

**Artículo cinco.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a Dirección Académica

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.

**QUINTA.** - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera

Dada en la ciudad de Machala, a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2026, en la decima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**